



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11262616

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE FEBRERO DE 2017

Suplemento
7764 H

No.- 6843

ACUERDO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y 8 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en su artículo 113 establece los derechos que se deben pagar por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con los cuales se hace posible la gestión integral de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDO. Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, por diversos factores externos como el incremento en los precios de los combustibles, se considera oportuno apoyar a los contribuyentes que adeuden el pago de los derechos de suministro de agua, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a fin de proteger el ingreso familiar, el desarrollo

económico y apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO. Que en beneficio de los contribuyentes en el Estado de Tabasco y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Gobierno del Estado de Tabasco, implementará el programa "AGUAS, PONTE AL DÍA" en el cual se condonarán pagos y se otorgarán estímulos fiscales en las tarifas que se pagan periódicamente por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio del decreto 033 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017; y se reforman, derogan y adicionan diversos artículos a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley Registral del Estado de Tabasco y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eximen parcialmente y se condonan, durante el ejercicio fiscal 2017, las contribuciones y obligaciones omitidas de las tarifas que de manera periódica se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se condonan en un 90 por ciento las contribuciones y obligaciones omitidas de las tarifas que de manera periódica se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento correspondientes a periodos anteriores al ejercicio fiscal 2017, a los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que enteren puntualmente ante las oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta el pago de las tarifas que se generen durante el ejercicio fiscal 2017.

Para lo anterior, los contribuyentes podrán optar por pagar dentro del plazo que para tal efecto se señale en el recibo correspondiente o anticipar de manera anual el pago de las tarifas que se generen durante el ejercicio fiscal 2017.

Una vez que se haya cumplido con el pago de las tarifas por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento correspondientes al 2017, ya sea de manera puntual o anticipada, así como con el pago del 10 por ciento de los adeudos anteriores a dicho ejercicio fiscal, la Secretaría de Planeación y Finanzas hará efectiva la condonación a la que se refiere el primer párrafo y expedirá a los contribuyentes un certificado de no adeudo.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que opten por pagar de manera anticipada el valor de la tarifa que le corresponda de acuerdo a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco correspondientes al 2017, se beneficiarán con un estímulo fiscal consistente en un 20 por ciento de descuento sobre dicho valor, conforme a lo siguiente:

Tipo de tarifa	Tarifa mensual vigente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado	Valor anual en pesos de la tarifa según Ley	Tarifa mensual con 20% de descuento	Valor en pesos de la tarifa con estímulo fiscal otorgado de manera anual
Doméstico popular	0.27 UMA	\$236.64	0.22 UMA	\$189.32
Doméstico medio	0.34 UMA	\$296.00	0.27 UMA	\$236.40
Doméstico múltiple	0.51 UMA	\$447.00	0.41 UMA	\$367.60
Doméstico residencial	0.79 UMA	\$692.42	0.63 UMA	\$553.94
Doméstico comercial	1.73 UMA	\$1,516.32	1.38 UMA	\$1,213.05
Comercial básico	2.3 UMA	\$2,015.90	1.84 UMA	\$1,812.72
Comercial general	4.0 UMA	\$3,505.92	3.20 UMA	\$2,804.74
Comercial especial	15.88 UMA	\$13,918.50	12.70 UMA	\$11,134.80
Comercial macro medición	49.93 UMA	\$43,762.64	39.94 UMA	\$35,010.12
Industrial servicios	15.88 UMA	\$13,918.50	12.70 UMA	\$11,134.80
Industrial producción	89.87 UMA	\$78,789.26	71.90 UMA	\$63,015.41

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que opten por pagar de manera puntual la tarifa que le corresponda de acuerdo a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco correspondientes al 2017, se beneficiarán con un estímulo fiscal consistente en un 5 por ciento de descuento sobre dicho valor, conforme a lo siguiente:

Tipo de tarifa	Tarifa mensual vigente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado	Valor en pesos de la tarifa según Ley	Tarifa mensual con 5% de descuento	Valor en pesos de la tarifa con estímulo fiscal
Doméstico popular	0.27 UMA	\$19.72	0.26 UMA	\$18.73
Doméstico medio	0.34 UMA	\$24.83	0.32 UMA	\$23.59
Doméstico múltiple	0.51 UMA	\$37.25	0.48 UMA	\$35.39
Doméstico residencial	0.79 UMA	\$57.70	0.75 UMA	\$54.82
Doméstico comercial	1.73 UMA	\$128.36	1.64 UMA	\$120.04
Comercial básico	2.3 UMA	\$167.99	2.19 UMA	\$159.59
Comercial general	4.0 UMA	\$292.16	3.80 UMA	\$277.55
Comercial especial	15.88 UMA	\$1,159.88	15.09 UMA	\$1,101.88
Comercial macro medición	49.93 UMA	\$3,846.89	47.43 UMA	\$3,464.54
Industrial servicios	15.88 UMA	\$1,159.88	15.09 UMA	\$1,101.88
Industrial producción	89.87 UMA	\$8,584.10	85.38 UMA	\$8,235.90

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que durante el 2017 soliciten su conexión a la red de agua potable y alcantarillado

de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, podrán beneficiarse con los estímulos fiscales a que se refieren los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo, siempre que opten por pagar de manera anticipada o de manera puntual el valor de la tarifas que le corresponda de acuerdo a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Para aquellos contribuyentes que opten por pagar de manera anticipada la tarifa que le corresponda de acuerdo a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, deberán realizarlo durante el mes inmediato siguiente a aquel en que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento haya realizado la conexión correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con el contrato a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y se encuentren disfrutando de los servicios que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, podrán acudir ante las oficinas y establecimientos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas a registrarse y pagar de manera puntual o anticipada el valor de la tarifa que le corresponda de acuerdo a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta, proporcionando la documentación oficial que acredite su identidad y domicilio, manifestando en la solicitud correspondiente bajo protesta de decir verdad el tipo de tarifa con la que se registrará como usuario.

La veracidad de la información proporcionada por los contribuyentes registrados en las oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta, deberá ser corroborada mediante inspecciones físicas realizadas por personal de la Comisión Estatal de Agua y Saneamientos en los domicilios manifestados

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior y que opten por pagar de manera anticipada las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco correspondientes al 2017, serán beneficiados con un estímulo fiscal consistente en un 10 por ciento de descuento sobre el valor de dicha tarifa, conforme a lo siguiente:

Tipo de tarifa	Tarifa mensual vigente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado	Valor anual en pesos de la tarifa según Ley	Tarifa mensual con 10% de descuento	Valor en pesos de la tarifa con estímulo fiscal enterada de manera anual
Doméstico popular	0.27 UMA	\$236.64	17.76 UMA	\$212.98
Doméstico medio	0.34 UMA	\$296.00	22.36 UMA	\$268.20
Doméstico múltiple	0.51 UMA	\$447.00	33.53 UMA	\$402.30
Doméstico residencial	0.79 UMA	\$682.42	51.93 UMA	\$623.18
Doméstico comercial	1.73 UMA	\$1,516.32	113.72 UMA	\$1,364.68
Comercial básico	2.3 UMA	\$2,015.90	151.19 UMA	\$1,814.31
Comercial general	4.0 UMA	\$3,505.92	262.94 UMA	\$3,155.33
Comercial especial	15.88 UMA	\$13,918.50	1043.89 UMA	\$12,526.85
Comercial macro medición	49.93 UMA	\$43,762.64	3262.20 UMA	\$39,306.38
Industrial servicios	15.88 UMA	\$13,918.50	1043.89 UMA	\$12,526.85
Industrial producción	89.87 UMA	\$78,769.26	5907.89 UMA	\$70,882.33

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas deberán pagar las tarifas por consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ante las oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta a través de alguno de los medios siguientes:

- I. Efectivo.
- II. Tarjeta de débito o crédito.
- III. Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- IV. Pago referenciado en alguno de los establecimientos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

Aunado a lo anterior deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta, presentando la documentación oficial que acredite su identidad y domicilio.

ARTÍCULO NOVENO. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente acuerdo, procederán aún y cuando dichas contribuciones y obligaciones omitidas hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de su otorgamiento, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, el contribuyente presente y ratifique la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa ante la autoridad competente.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas el listado de contribuyentes que hubiesen impugnado ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales las contribuciones y obligaciones objeto del presente acuerdo, en dicho informe se indicará el nombre del contribuyente, el número de expediente, la autoridad ante quien se haya interpuesto el medio de defensa y la etapa procesal en que se encuentre a la fecha en que se realice el informe correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. No se concederán las condonaciones ni descuentos establecidos en el presente acuerdo, sobre las contribuciones y obligaciones relativas a las tarifas que de manera periódica se enteran por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, que se encuentren pagadas y en ningún caso la condonación y los estímulos fiscales a que se refiere este acuerdo darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los beneficios fiscales previstos en el presente acuerdo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente del 1° de febrero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación y Finanzas a más tardar el primer día hábil del mes de abril, publicará en su página de internet los lugares en los que los contribuyentes personas físicas y jurídicas colectivas deberán acudir a realizar los trámites para adherirse a los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo.

Lo anterior con la finalidad de que a partir del 17 de abril del ejercicio fiscal 2017, los contribuyentes que soliciten los beneficios fiscales referidos, cumplan con lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo.

Hasta entonces la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento continuará ejerciendo las facultades de administración y cobro de las tarifas por consumo y uso de agua que ésta proporciona, debiendo transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas los ingresos que por dicho concepto recude, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente que se recauden.

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de la disposición contenida en el párrafo anterior, requerirá el cumplimiento inmediato de la misma e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la transferencia oportuna, a que se refiere el presente artículo, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de la propia Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Además, si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, obtuvo ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

TERCERO. Los beneficios fiscales que otorga el presente Acuerdo, serán aplicables únicamente sobre las tarifas establecidas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco generadas en el ejercicio fiscal 2017.

CUARTO. Para ser beneficiario de los estímulos fiscales a que se refieren los artículos tercero y séptimo del presente acuerdo, los contribuyentes deberán realizar su pago de manera adelantada a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2017.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DIECINUEVE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA PÓVIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"